

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2016-00391** 00
Demandante: HUGES MANUEL MAYA FORERO
Demandada: NATHELY NAYATH SÁNCHEZ CASTILLA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Seria esta la oportunidad para el despacho continuara con el trámite del inventario y avaluó adicional demarcado en el artículo 502-2 C. G. del P. de no ser porque se advierte que no debió darse curso a la solicitud, por lo que efectuando el control de legalidad¹ a la actuación, se dejara sin efecto, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el caso en particular con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con base en lo establecido en el inciso 2º del artículo 502 C. G. del P., pretende que a través de un inventario adicional se incluya un pasivo que aduce social que no fue inventariado inicialmente.

Con la lectura de la petición, el juzgado le dio el trámite indicado en el artículo 502 *ibídem*.

Sin embargo en esta oportunidad cabe advertir que el inciso 2º del artículo 502 regula una fase del proceso liquidatorio que se presenta cuando el litigio aún no ha llegado a la etapa de la partición. Esta es la posición de la doctrina y la jurisprudencia vigente sobre el tema.

Es así que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela en sentencia STC18048-2017 del 1º de noviembre de 2017, dijo, avalando la siguiente tesis:

¹ Artículo 132 C. G. del P. Agotada cada una de las etapas del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

“Con la entrada en vigencia del CGP, se permitió a las partes presentar inventarios y avalúos adicionales en los procesos liquidatorios, inventarios y avalúos adicionales que a diferencia del CPC, según doctrina y jurisprudencia reinante en el tema ya es posible que recaiga sobre deudas, al respecto expresa el art. 502 CGP:

“... Cuando se hubiere dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventarios y avalúos adicionales. (...)”.

Ahora, los inventarios y avalúos adicionales pueden presentarse en el curso del proceso, o luego de su finalización, en el segundo evento, dicha solicitud debe de guardar concordancia con el art. 518 del CGP, que trata el asunto de la partición adicional, esta disposición contempla dos posibilidades, una de ellas es cuando se hubiese dejado de adjudicar bienes inventariados y la segunda posibilidad es cuando aparezcan nuevos bienes que deben ser inventariados adicionalmente (en los términos del art. 502 del CGP) y posteriormente adjudicados. Si se revisa el contenido de la norma, esto es, la partición adicional de nuevos bienes, la norma restringió la posibilidad de que se presentaran pasivos, por cuanto únicamente se refiere a bienes, al respecto dispone el citado art.:

“... Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados ...

Asimismo, apoyándose en la doctrina sobre el punto, consignó:

... El art. 502 del CGP prevé que “Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales” y adicional “Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.”, disposiciones que requieren de precisión debido al grave error en que se incurrió al permitir inventarios y avalúos adicionales para “deudas”, debido a que como quedo consignado la ocasión para inventariar pasivos precluye con la diligencia de inventario y avalúo y si en ella no se consignaron deben los acreedores acudir al proceso pertinente para lograr la solución de ellas.

Y es que el error garrafal de la norma estriba en que incluso permite la posibilidad de inventarios y avalúos adicionales para deudas o pasivos, cuando es lo cierto que la posibilidad es inobjetable respecto de los activos, como ha sido la tradición Colombiana, pero nunca de pasivos.

Así como es viable y entendible que después de terminada la sucesión si aparecen bienes que no se tuvieron en cuenta pueda ser solicitada la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, lo que no va a alterar para nada la partición que antes se efectuó, es injurídico hacerlo para incluir pasivos pues se altera el trabajo de partición.

Es por ello que el CGP tiene previsto como complemento de los inventarios y avalúos, la partición adicional pero y es este un argumento contundente, esa partición adicional es únicamente respecto de activos”² (Subraya del Juzgado y negrilla del texto original).

Bajo este contexto es evidente la improcedencia de la petición de inventario y avalúo adicional, como quiera que el objetivo es incluir un pasivo que se alude social, cuando el proceso terminó con sentencia aprobatoria de la partición el pasado 26 de noviembre del año inmediatamente anterior.

Por tanto, dando prevalencia al instituto de la cosa juzgada resulta imposible reaperturar un proceso liquidatorio culminado con sentencia, para incluir pasivos,

² Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

cuando el ordenamiento jurídico vigente solamente contempla esa posibilidad cuando se hayan dejado de inventariar bienes o de distribuir los inventariados, pues de otra manera se estaría modificando la partición adicional.

Así las cosas, es la oportunidad para subsanar el error en que se incurrió al darle trámite a la solicitud dejando sin efecto lo actuado desde el auto de 10 de diciembre de 2018, inclusive, haciendo uso de la figura denominada por la jurisprudencia como "actos antiprocesales"³ dando por terminado lo actuado por la improcedencia de la petición.

En virtud y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de 10 de diciembre de 2018, inclusive, con el que se dio trámite a la solicitud de inventario y avalúo adicional, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el trámite de inventario y avalúo adicional, ejecutoriada la providencia se archiva el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPON RAMOS
Secretario

³ BLANCO GÓMEZ, José Luis. "El remedio del antiprocesalismo", con la cual se consigue "superar algunos obstáculos de entidad que se suscitaban en el curso de los procesos, debidos a errores en la adopción de proveídos y a las marcadas inactividades de las partes".